I. **Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Bitácora [SEMARNAT-04-002-A] Manifestación de Impacto Ambiental

Núm. de Bitácora: 30/MP-0621/02/24

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

SECRETO INDUSTRIAL

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área.**

A T E N T A M E N T E
"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales."

BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

VI. **Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, de fecha 16 de octubre del 2024.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

Recibí Original
09/09/2024
[redacted]
Marisa Gómez González

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024VD026
Oficio No. 150/ORV/3613/24
Xalapa, Ver., a 30 de Agosto de 2024

ING. MARISA GOMEZ GONZÁLEZ
[redacted]
Tatahuicapan de Juárez, Veracruz.
Teléfono [redacted]
Correo electrónico: [redacted]
P R E S E N T E

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado: ***"Construcción de Vado con concreto Ciclópeo de 23 m de longitud en el camino Sacacosechas Tecuanapa de la Localidad de Tecuanapa"***, ubicado en el municipio de Tatahuicapan de Juárez en el Estado de Veracruz, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentada por la C. Ing. **Marisa Gómez González**, en lo sucesivo la **promovente**, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de febrero de 2024 fue recibido en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz el Formato FF-SEMARNAT-117 y el oficio sin número, ambos de fecha 19 de febrero de 2024, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Clave de proyecto: **30VE2024VD026** y Bitácora: **30/MP-0621/02/24**.

II. Que la **promovente** remitió adjunto a la MIA-P del **proyecto**, el oficio sin número de fecha 19 de febrero de 2024 especifica lo siguiente:

La que suscribe Ing. Marisa Gómez González, con CED. PRPF. 09139446, promovente de la recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad Particular.

En relación a la opinión técnica en materia de impacto ambiental de la obra denominada: ***"Construcción de Vado con concreto Ciclópeo de 23 m de longitud en el camino Sacacosechas Tecuanapa de la Localidad de Tecuanapa",*** *ubicada en el ejido Tecuanapa, municipio de Tatahuicapan de Juárez y con fundamento en el Articulo 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): Declaro Bajo Protesta de Decir Verdad. Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:*

1. *Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y limites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;*
2. *Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;*

3. *Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;*
4. *Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y*
5. *Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.*

III. Que el 01 de marzo de 2024 la **promovente** ingresó el oficio sin numero de fecha 29 de febrero de 2024, a través del cual presento la publicación del resumen del **proyecto** en el periódico denominado: "El Diario de Minatitlán", realizado el jueves 29 de febrero de 2024.

IV. Que el 11 de marzo de 2024 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. con Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) el 14 de marzo de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No. DGIRA/0012/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (**PEIA**) durante el período del 07 al 13 de marzo de 2024 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

VI. Que con fecha 17 de abril de 2024, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, emitió el oficio No. 150/ORV/0684/24 – recibido por la **promovente** el 29 de abril de 2024 -, con el cual se le requirió Información Adicional del **proyecto**, suspendiéndose los plazos para la emisión de la resolución correspondiente, hasta por el termino de 60 (sesenta) días, contados a partir de que surtió efecto la notificación del oficio, siendo la siguiente:

- La **promovente** deberá ajustar el contenido de la información presentada, en lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se anexa liga electrónica del tramite SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular:

https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-particular-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT465

Si la promovente lo desea, para la elaboración de la manifestación de impacto ambiental, puede apoyarse en la "Guía para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular", de acuerdo al sector del proyecto, que está disponible en la siguiente liga electrónica:

https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-04-002-a

- Actualizar el pago de derechos de acuerdo a lo establecido en las preguntas de la tabla A y dependiendo de la respuesta es el valor obtenido, suma los puntos de las tres preguntas (Tabla B).

Tabla A

Criterios Ambientales	Respuesta	Valor
¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1
	Si	3
¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1
	Si	3
¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1
	Si	3

- El contenido de la MIA-P deberá estar impresa en hojas Blancas sin membrete del H. Ayuntamiento.

- Se recomienda integrar un anexo fotográfico que identifique el número de fotografía y describa brevemente los aspectos que se desean resaltar. El anexo fotográfico deberá acompañarse de un croquis, o utilizar el mapa base, en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas, identificándolas con numeración consecutiva y relacionadas en el texto.

VII. Que el 22 de julio de 2024, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió el oficio sin número de fecha 22 de julio de 2024, con el cual la **promovente** ingresó la Información Adicional solicitada.

Opiniones Solicitadas:

VIII. Que mediante oficio No. 150/ORV/0553/24 de fecha 11 de abril de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del proyecto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

IX. Que mediante oficio No. 150/ORV/1276/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto

Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del proyecto a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

X. Que mediante oficio No. 150/ORV/1277/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del proyecto a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XI. Que mediante oficio No. 150/ORV/1279/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del proyecto al Organismo de Cuenca Golfo Centro, Comisión Nacional del Agua de la SEMARNAT, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XII. Que mediante oficio No. 150/ORV/1282/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del proyecto a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XIII. Que mediante oficio No. 150/ORV/1290/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del proyecto al H. Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

XIV. Que el 17 de mayo de 2024 concluyó el plazo para que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XV. Que el 20 de mayo de 2024, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, recibió el oficio No. F000.7.DRPCGM/0567/2024 de fecha 17 de mayo de 2024. Mediante el cual concluye:

*[..."Una vez revisada y analizada la información antes mencionada, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, considera que **NO ES POSIBLE EMITIR UNA OPINION TECNICA** en los términos solicitados respecto del **proyecto** antes citado, toda vez que las actividades planteadas para el desarrollo de la obra proyectada se encuentran actualmente concluidas, es decir ya se llevaron a cabo las actividades propuestas a realizar como son la construcción de un vado a base de concreto ciclópeo de 23.22 metros de longitud y la construcción del alcantarillado, en el camino sacacosechas en la localidad de Tecuanapa, municipio de Tatahuicapan de Juárez; transgrediendo el carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental, fundada en el artículo 28, párrafo primero; articulo 35 párrafo primero y cuarto fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Artículo 5 inciso S) y Articulo 45 fracción III de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental"...]*

XVI. Que el 21 de junio de 2024 concluyó el plazo para que la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XVII. Que el 21 de junio de 2024 concluyó el plazo para que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XVIII. Que el 21 de junio de 2024 concluyó el plazo para que el Organismo de Cuenca Golfo Centro, Comisión Nacional del Agua de la SEMARNAT, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XIX. Que el 21 de junio de 2024 concluyó el plazo para que la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XX. Que el 10 de junio de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió el oficio 00192/2024 de fecha 10 de junio de 2024, en el que el H. Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, mediante el cual hace de conocimiento lo siguiente:

- De acuerdo a la revisión física por personal técnico de esta Administración, en el sitio donde se realizará la obra, se observa que es un camino existente con transito frecuente, aperturado con anterioridad y de acuerdo a los alcances de la obra mencionada en su documento, que será a nivel de construcción, no causara ningún desequilibrio ecológico mayor al que se genero en la apertura del camino sacacosechas Tecuanapa, tanto al medio biótico (vegetación y fauna) como abiótico (clima, suelo, geología e hidrología).

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4°; 5° fracciones II, X y XVI; 28 primer párrafo, fracciones I, XI; 30; 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2°; 3° fracciones VII, XII, XIII, XIV, XVI; y 4° fracciones I y VII; 5° primer párrafo, incisos B) primer párrafo, S); 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11, último párrafo, 12; 17; 21; 37 del del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción V; 3 letra a fracciones VII inciso a); 33; 34; 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT; esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones:

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4°; 5° fracciones II, X, 28 primer párrafo, fracciones I, XI; 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/0012/24 de la Gaceta Ecológica el 14 de marzo de 2024, el plazo de 10 días para que

cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 28 de marzo de 2024 y durante el periodo del 14 al 28 de marzo de 2024 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del Artículo 12 del REIA impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en una alcantarilla vado del camino sacacosechas-Tecuanapa que pertenece a la localidad de Tecuanapa, con una longitud de losa de rodamiento total de 23 m, empezando en el cadenamiento 0+292.00 de la calle principal de la localidad de Tecuanapa, municipio de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, hasta el cadenamiento 0+303.00, que se dirige a las parcelas existentes del ejido, con un ancho de rodamiento de 6.25 m. Con 7 líneas de alcantarilla, con 1.22 m de diámetro de cada tubo, con una longitud de desarrollo de 1.30 m como especificaciones del tubo de concreto., localizada en las siguientes coordenadas geográfica y UTM:

Puente	Geográficas		Universal Transversal de Mercator 15 Q		m.s.n.m.
	Latitud Norte	Longitud Oeste			
A	18°24´42.66" N	94°45´15.11 O	314708.62 m E	2036648.09 m N	14
B	18°24´42.27" N	94°45´15.05" O	314710.27 m E	2036636.08m N	14
C	18°24´42.73" N	94°45´14.30" O	314732.42 m E	2036650.01 m N	14
D	18°24´42.35" N	94°45´14.28" O	314732.89 m E	2036638.32 m N	14

La **promovente** manifiesta que el puente se construirá sobre el paso que actualmente existe; sin embargo, al no haber una estructura no es seguro el paso y en temporada de crecientes el cuerpo de agua impide el paso vehicular – peatonal dejando incomunicado las áreas de trabajo de la mayoría de los pobladores que poseen tierras en esta área, además de evitar la extracción de sus productos que en consecuencia afectan a la economía de las familias y de la localidad.

El vado proyectado no afectará el tránsito de los pobladores ya que debido a las dimensiones de la construcción no se obstruirá el acceso o construirá otro.

Otra de las consideraciones es que el diseño del vado no afectará, incidirá directamente sobre el cuerpo de agua ya que la característica del vado es una alcantarilla; por lo que, se deberá construir una plantilla de mampostería para después colocar el tubo de concreto donde posteriormente se rellenará y compactará con pisón de mano.

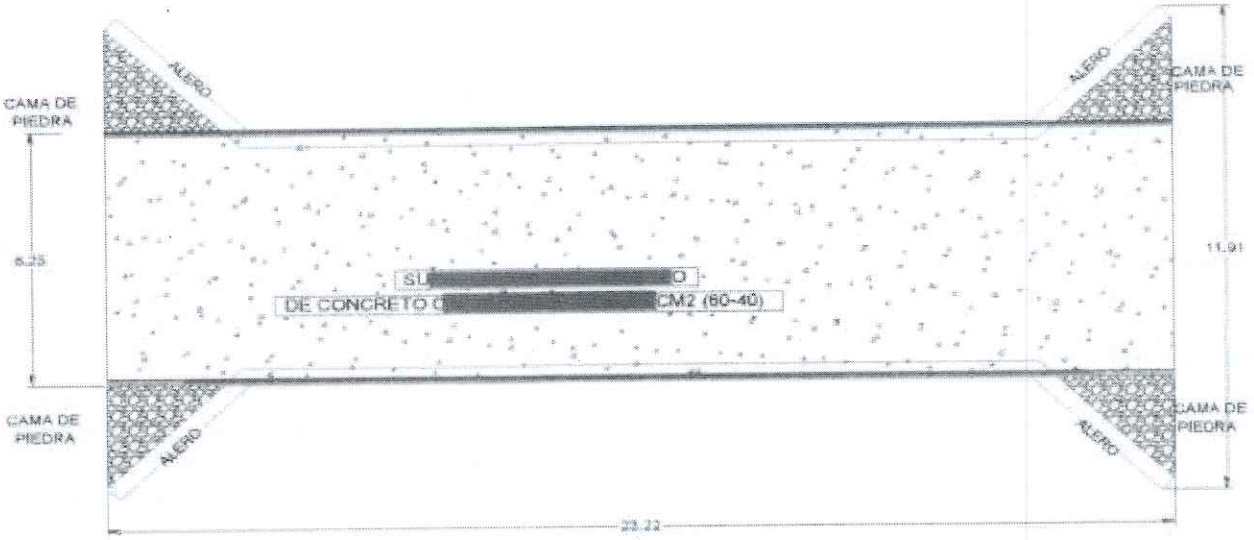

SUPERFICIE DE RODAMIENTO

VISTA LATERAL DE CABEZOTES Y ALEROS

Asunto: Resolución 30VE2024VD026
Oficio No. 150/ORV/3613/24
Xalapa, Ver., a 30 de Agosto de 2024

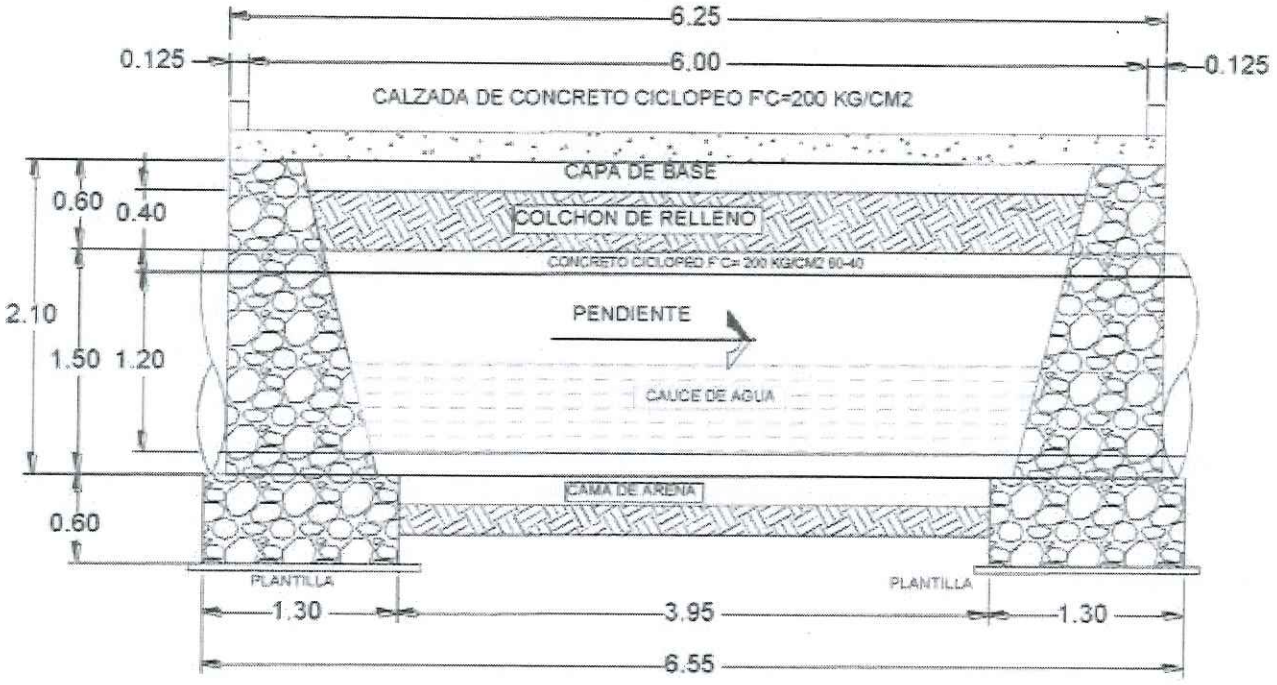

CABEZOTES DE CONCRETO CICLÓPEO DE 40 CM DE CORONA
ALEROS DE CONCRETO CICLÓPEO DE 40 CM DE CORONA
CAMA DE ARENA (PLANTILLA) DE 20 CM DE ESPESOR

Para el desarrollo del **proyecto** se contempla realizar en dos etapas: Preparación del sitio y construcción, para lo cual se realizará la contratación de mano de obra de la región con la finalidad de reducir la construcción de áreas auxiliares como lo son campamentos.

Se contará además con:

- Accesos a la zona del proyecto
- Dimensiones adecuadas para realizar maniobras
- Planta generadora de energía eléctrica
- Área de disposición de residuos solidos urbanos, residuales de manejo especial y residuos peligrosos
- Instalación de señalamientos referente a los trabajos constructivos
- Letrinas portátiles para servicios sanitarios

Los materiales de construcción serán obtenidos de bancos autorizados, por lo que no se contempla la apertura de un nuevo banco de materiales.

A continuación, se muestra el programa de actividades:

Etapas	Actividades	Semanas											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparación del	Trazo y nivelación por medios		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

sitio	manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencia.												
	Desvió de cauce del rio por medio mecánicos			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	Trabajos de construcción en seco, construyendo un bordo de protección en el área de trabajo			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Excavación a maquina			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Plantilla de 5 cm de concreto hidráulico			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Suministro habilitado, colocación y remoción de simbra	-					-	-	-	-	-	-	-
	Muro de concreto ciclópeo	-					-	-	-	-	-	-	-
	Alcantarillado	-	-	-	-	-					-	-	-
	Acceso	-	-	-	-	-	-	-	-			-	-
	Superficie de rodamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
Operación de mantenimiento	Desazolve	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Limpieza	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

La **promovente** manifiesta que se considera un tiempo de construcción de 03 meses; sin embargo, este tiempo pudiese aumentar dependiendo de la disponibilidad de los recursos, prolongándose hasta el termino de la actual administración.

Análisis Técnico.

6. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el Artículo 44, primer párrafo, del **REIA,** que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...

7. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando que la **promovente** no cumple en su totalidad con lo establecido en los Artículos 28, 30 de la **LGEEPA,** motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en el presente oficio, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determino concluir con la evaluación del **proyecto**, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 primer párrafo y la fracciones I, XI de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al Ambiente esta Secretaría es competente para atender y evaluar en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tal como a la letra dice:

...Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...

*...I. Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**;...*
...XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación...

8. Que ante tal incumplimiento por parte de la **promovente** a la formalidad prevista en el artículo 12 del REIA la LGEEPA y artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señalada en el considerando anterior, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz observa que tal omisión a la formalidad expresamente prevista en dicha ley, en el supuesto que esta Unidad Administrativa así lo hubiera considerado pertinente, Al no cumplir en su totalidad con la información solicitada y referida en el Resultando No. VI de la presente resolución.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18; 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4; 3 fracciones XIII Bis, XXXV; 5; fracciones II, X; 28 primer párrafo fracciones I, XI; 30 párrafo primero; 34 y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2; 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4, fracciones I y VII; 5° incisos B), S); 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11 último párrafo, 12; 17; 21; 37; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, 3 fracción III, 13, 15, 16, fracción X, 28; 29; 30 43 y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 fracción V; 3° apendice A fracción VII inciso a); 33; 34; 35 fracción X letra c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz** en el ejercicio de sus atribuciones, se establecen las siguientes:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tener por atendido el Formato FF-SEMARNAT-117 y el oficio sin número de fecha 19 de febrero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz el 26 de febrero de 2024, en el que solicita la Autorización de Impacto Ambiental a través de la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el proyecto denominado ***"Construcción de Vado con concreto Ciclópeo de 23 m de longitud en el camino Sacacosechas Tecuanapa de la Localidad de Tecuanapa"***, ubicado en el municipio de Tatahuicapan de Juárez en el Estado de Veracruz, promovido por la C. **Marisa Gómez González.**

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que con fundamento en el Artículo 16 fracción X de Ley Federal de Procedimiento Administrativo se **Desecha el trámite** con clave de proyecto

Asunto: Resolución 30VE2024VD026
Oficio No. 150/ORV/3613/24
Xalapa, Ver., a 30 de Agosto de 2024

30VE2024VD026 y bitácora 30/MP-0621/02/24 de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular del **proyecto** en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

CUARTO- Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Hacer de conocimiento a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, las acciones correspondientes para someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental el **proyecto** de referencia, siempre y cuando observe de manera puntual el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente** que esta resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Notificar a la C. **Marisa Gómez González** la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento, reciba de mi parte un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambienta y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Clave: **30VE2024VD026** y Bitácora**: 30/MP-0621/02/24**.
c.c.p. Minutario

DFB/RIC/CDLM/mmmh*